

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

3019

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 4 de agosto de 1933, denominada de Vagos y Maleantes, según se expresa a continuación:

A) Al artículo 2.º se añadirá este párrafo:

«Undécimo. Podrán asimismo ser declarados peligrosos como antisociales los que en sus actividades y propagandas reiteradamente inciten a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y los que públicamente hagan la apología de dichos delitos.»

B) Al artículo 6.º se agregará este párrafo:

«Décimo. Los peligrosos antisociales serán sometidos a las siguientes medidas:

Internado en establecimiento de custodia.

Obligación de residir en determinado lugar.

Sumisión a vigilancia».

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 28 noviembre 1935)

ORDENES 3016

Ilmo. señor: El artículo 6.º del Decreto de 29 de agosto último, referente a provisión de plazas de Médicos de Hospitales y demás establecimientos de la Beneficencia provincial y las de las instituciones análogas de la Beneficencia particular, dispone que por los servicios de la suprimida Dirección general de Beneficencia, hoy afectos a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, se organice un fichero para tener conocimiento, en todo momento, de las citadas plazas, de sus dotaciones y de los facultativos que las desempeñan, y con el fin de

cumplimentar lo dispuesto en el citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales remitirán a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden, una certificación de los Interventores de fondos provinciales, visada por los citados Presidentes, en la que consten las plazas de Médicos afectos a hospitales y demás establecimientos de la Beneficencia provincial, que tengan su dotación en los presupuestos respectivos, y una relación nominal de los facultativos que las desempeñan, del carácter del nombramiento, según sea en propiedad temporal o permanente o interino, y las vacantes que estén pendientes de ser cubiertas, con arreglo a las normas previstas.

2.º En lo sucesivo, todas las plazas de los citados facultativos dotadas en los presupuestos provinciales que queden vacantes, serán comunicadas a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, en el plazo marcado en el artículo 4.º del Decreto mencionado, con objeto de proceder a la provisión reglamentaria de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 22 de noviembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 26 noviembre 1935)

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Trabajo rural, de Logroño, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Patronal, de Logroño, con 188 obreros, así como los obreros Sindicato Obrero Campesino, de Albelda, con 48 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Alcanadre, con 69 obreros; Sin-

dicato Obrero de Oficios varios, de Anguiano, con 15 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Aulsejo, con 17 socios; Sindicato Católico Obrero Campesino, de Autol, con 31 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Arnedo, con 12 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Arnedillo, con 46 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Baños de Río Tobía, con 44 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Bergasa, con 48 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Clavijo, con 16 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Cordovín, con 62 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Corera, con 45 socios; Sindicato Obrero Campesino, de El Redal, con 18 socios; Sindicato Obrero Campesino y otros oficios, de Entrena, con 101 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Ezcaray, con 55 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Galilea, con 19 socios; Sindicato de Trabajadores de la Tierra, de Haro, con 45 socios; Sindicato de Obreros Campesinos, de Hornillos, con 18 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Los Molinos de Ocón, con 25 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Lumbreras, con 22 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Murillo de Río Leza, con 63 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Ortigosa, con 36 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Pradejón, con 44 socios; Sindicato Obrero Católico de San Isidro, de Quel, con 36 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Rodezno, con 16 socios; Sindicato Obrero Campesino, de San Millán de la Cogolla, con 126 socios; Sindicato Obrero Campesino, de San Román de Cameros, con 79 socios; Sindicato Obrero Campesino, de San Vicente de la Sonsierra, con 14 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Soto de Cameros, con 18 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Trevijano de Cameros, con 16 socios; Sindicato de Oficios varios, de Tricio, con 15 socios; Sindicato Obrero de San Isidro, de Tudelilla, con 33 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Ventosa, con 72 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Viniestra de Arriba, con 15 socios; Sindicato Obrero Campesino La Viguereñense, de Viguera, con 38 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Arenzana de Abajo, con 82 socios; Sociedad de Obreros Campesinos, de Arrúbal, con 67 socios; Sindicato Obrero Campesino, de Canales de Sierra, con 20 socios; Sindicato Obrero Campe-

sino, de Casalarreina, con 17 socios; Sindicato Obrero Campesino, de El Villar de Arnedo, con 53 socios; Asociación de Capataces de Viticultura y Enología, de Haro, con 26 socios; Sindicato Obrero profesional de Oficios varios, de Haro, con 25 socios; El Porvenir, de Murillo de Río Leza, con 210 socios; Sindicato de Obreros Campesinos, de Sojuela, con 43 socios, y el Sindicato profesional de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Valgañón, con 19 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 22 noviembre 1935)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 3015

Los medios cada día más perfeccionados de que dispone el arte cinematográfico y la notable difusión que alcanza, induce, sin duda, a las Empresas a incorporar a la reproducción de hechos, con posiciones anecdóticas y notas aisladas de personas y sucesos pasados, interpretados unas veces con manifiesta intención y otras con incomprensible ligereza, sin tener en cuenta que contribuyen al desprestigio de instituciones, de personalidades y de países, donde esas mismas Empresas encuentran amplio y provechoso mercado para su producción.

Falsean las Entidades que tal hacen la noble finalidad cultural de su arte impulsada por antagonismos de tipo político o por acuciamientos de lucro, sin pararse a meditar el daño que causan y los estragos que su labor produce en aquellos países que son víctima de tales maniobras y que se ven en el deber de defenderse de tan injustas campañas.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para prohibir en el territorio de la República la exhibición de toda clase de películas editadas por Empresas que dentro o fuera de España exhiban películas que traten de desnaturalizar hechos históricos o tiendan a menoscabar el prestigio debido a Instituciones o Personalidades de nuestra Patria.

Dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín de Pablo-Blanco y Torres.

(Gaceta 27 octubre 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN 3017

Ilmo. Sr.: Facultado este Ministerio por el apartado D) del artículo único de la Ley de 4 de junio último para ordenar la inmovilización o almacenamiento de alcoholes de vino, al objeto de procurar la revalorización de éste, así como para determinar la forma en que deben arbitrarse los medios económicos necesarios para atender a dicha medida, se dictaron el Decreto de 8 de agosto y la Orden de 15 de octubre del presente año, abriendo concurso para llevar a cabo la inmovilización referida.

Con el fin de atender al pago de intereses y demás gastos que originaran las inmovilizaciones o almacenamiento de alcoholes, se dispuso por el artículo 3.º del citado Decreto de 8 de agosto último que las entidades nacionales representativas de la viticultura, vinicultura y alcoholería vónica, en uso de la facultad que les concede el artículo 81 de la Ley de 26 de mayo de 1933, establecerían una exacción entre los sectores que representan, que sería descontada por los fabricantes en las compras de vino para la destilación y recaudada por la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vónico.

Al llamamiento hecho en el concurso para la inmovilización de alcoholes acudieron diferentes fabricantes, que si bien no han llegado a cubrir los cupos deseados, han hecho ofertas para inmovilizar una cantidad relativamente considerable de alcoholes de vino, que al ser puestas en práctica contribuyen a tonificar los precios de estos caldos en el mercado.

Urge, por lo tanto, arbitrar los medios necesarios con que satisfacer los intereses del capital representado por los alcoholes apartados del consumo, y para ello la expresada Federación de Fabricantes, aun cuando rechazó la exacción conjunta con la viticultura y vinicultura, acordó, al amparo del citado artículo 81 de la Ley citada de 26 de mayo de 1933, establecer una exacción sobre todos los alcoholes vónicos que salgan al mercado con derechos pagados, destinada a sufragar los gastos que originen las

inmovilizaciones, haciéndola extensiva en una pequeña cantidad para enjugar el déficit que aparece en el presupuesto de dicha entidad.

En atención a las consideraciones expuestas, visto el informe del Instituto Nacional del Vino y de acuerdo con las disposiciones legales citadas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A los efectos del párrafo primero del artículo 81 de la Ley de 26 de mayo de 1933, transitoriamente y para que sea aplicada a todos los alcoholes neutros vónicos que salgan de las fábricas con impuesto pagado a partir de 1.º de diciembre próximo, se aprueba el establecimiento de la exacción de una peseta por hectolitro, que con carácter obligatorio deberán satisfacer todos los fabricantes de dichos alcoholes.

2.º La mencionada exacción se recaudará por la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vónico y se destinará el 80 por 100 a satisfacer los intereses y gastos que originen las inmovilizaciones de alcoholes de vino dispuestas por este Ministerio en el Decreto de 8 de agosto y Orden de 15 de octubre del presente año, a cuyo efecto le será entregado al Instituto Nacional del Vino, y el 20 por 100 restante para las atenciones sociales de la mencionada Federación de Fabricantes de Alcohol vónico, encargada de su recaudación, debiendo cesar el percibo de esta exacción, así como su participación, tan pronto queden cubiertas las atenciones a que se destinan.

3.º En los casos de morosidad o demora en el pago de esta exacción, se faculta al Instituto Nacional del Vino para proceder a su cobro por el procedimiento de apremio, en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 81 de la anteriormente citada Ley de 20 de mayo de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1935.—Juan Usabiaga.

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

(Gaceta 27 noviembre 1935)

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR 3029

Por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación se ha dispuesto que en los pueblos que no exista personal del Cuerpo de Vigilancia sea el de la Guardia civil el encargado de que se lleve a efecto el cumplimiento de los preceptos de las órdenes de dicho Departamento de 27 de noviembre de 1858 y 17 de marzo de 1909 y muy especialmente el registro de entrada y salida de viajeros, y a este efecto, he dispuesto:

1.º Que los dueños de hoteles, fondas y casas de huéspedes llevarán un registro de entrada y salida de viajeros.

2.º Que diariamente los dueños de las pensiones presentarán

en el puesto de la Guardia civil el parte diario individual de entrada y salida de viajeros.

3.º La Junta Provincial de Menores dictó Circular en 9 de junio de 1932 fijando la tarifa que los viajeros tienen que satisfacer en concepto de cuota benéfica, señalando la siguiente escala:

Habitaciones de 1 a 3 pesetas por día y cuota benéfica por viajero de 0'25.

Habitaciones de 3 a 5, cuota 0'50.

Habitaciones de 5 a 8, 1 peseta.

Habitaciones de 8 a 12, 1'50 pesetas.

Se declaran exentas las habitaciones de posadas y casas de dormir cuyos precios por día no pasen de 1 peseta.

Cuando el viajero satisfaga una cantidad global por pensión incluyendo en ésta la habitación, desayuno, comida y cena, se entenderá el precio de la primera equivalente al 33 por 100 de la suma total y se asignará la cuota benéfica que corresponda a la expresada graduación, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 14 pesetas globales, 0'25.

Hasta 29 pesetas, 0'50.

Modelo a que ha de ajustarse el libro Registro que llevarán los dueños de los ya citados establecimientos:

Título de la pensión....., pueblo....., calle....., nombre y apellidos....., natural de....., edad....., estado....., profesión....., cargo....., punto de procedencia....., documentación que presenta....., esposa y niños menores de 14 años.....

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 3 diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Rogelio Hidalgo Diaz.

Películas.—CIRCULAR

2801

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

De Rodesia a Mozambique, Por tierras tropicales, Revista femenina 16, Eclair Journal número 44, de la Casa Cine Educativo.—El jardín de Mickey, Mickey bombero, No me dejes, Los bebés acuáticos (Casa Artistas Asociados).—Actualidades Ufa números 43-60 y 62, Los dioses se divierten, de la Casa Alianza Cinematográfica Española.—Sucedió una vez, Glorias robadas, Quiéreme siempre, Horror en el cuatro negro, de la Casa Columbia Films.—Vistas de Marruecos (Tribu); Noticiario número 45 A, volumen 7.º; El gigante negro (Casa Hispano Fox Film).—Francia Actualidades número 6, La Venus negra, Edén acuático (Casa E. Vinals).—Irlanda (Isla esmerada) (Casa Metro Goldwyn Mayer).—Solo soy un Comandante, de la Casa Ufilms.—El Sudán (Casa Febrer y Blay).—¿Señorita, señora? (Casa España Gráfica Films).—Rosario la cortijera, de la Casa Ernesto González.—Alas sobre el Chaco (Casa Hispano American Films).—Revista Paramount número 9.209, de la Casa

Paramount Films.—Reportajes españoles número 4, Inauguración de Club de Chicas Universitarias en la Sala de Fiestas del Barceló (Casa España Actualidades).—El vidente, de la Casa Atlantic Films.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendrugues.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3043

Habiéndose incluido por error, entre los Municipios comprendidos en la segunda mitad a que afectó la renovación de Fiscales últimamente verificada, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de 30 de julio pasado, y designados posteriormente, sin que les correspondiera los cargos de Fiscal Municipal y Suplente de Calahorra y Haro, ya renovados el pasado año de 1934, por un período de tiempo, que no termina hasta fin de diciembre de 1937. Se hace saber, que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en sesión celebrada con fecha 26 del corriente, y al objeto de rectificar los errores ahora advertidos, se acordó, dejar sin efecto los nombramientos hechos a favor de los señores que a continuación se expresan:

Haro

Fiscal propietario, don Gregorio Gómez Olarte.

Fiscal suplente, don Francisco Jaureguibutia Echeva.

Calahorra

Fiscal propietario, don Lucio Moreno Calvo.

Fiscal suplente, don Vamila Antoñanzas Marín.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Burgos, 30 de noviembre de 1935.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio Mena.

Junta Provincial del Instituto de Reforma Agraria de Logroño

CIRCULAR 3052

A propuesta de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Logroño, la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Ejecutivo del mismo en su sesión de fecha 22 del actual, ha acordado lo siguiente:

«Que se imponga una sanción de 200 pesetas a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Alcanadre, Alfaro, Almarza de Cameros, Arnedillo, Bergasa, Calahorra, Cárdenas, Cihuri, Cuzcurrita del Río Tirón, Nestares, Pedroso, Rincón de Soto, Santurde, Sorzano, Ventrosa, Villar de Torre, Villarejo, Viniegra de Arriba, Cenzano y Zorraquín, por no haber terminado aún la confección de los respectivos Censos de Campesinos.

Para el debido cumplimiento de dicho acuerdo, el Presidente del Instituto, Ministro de Agricultu-

ra, Industria y Comercio, se ha servido disponer:

1.º Que por esa Junta Provincial se comunique a dichos Alcaldes que en el plazo máximo de quince días habrán de hacer efectivas las citadas cantidades en la cuenta corriente número 56.112 Servicio de Parcelación y Colonización que en el Banco de España tiene este Instituto; o por Giro Postal a nombre del Cajero de este Instituto de Reforma Agraria de Madrid.

2.º Que sea cualquiera la forma en que se hagan efectivas dichas cantidades, lo comuniquen los interesados por medio de oficio dirigido al Ilmo. señor Jefe del Servicio de Contabilidad y Finanzas de este Instituto.

3.º Que el duplicado del presente oficio sea devuelto a la Jefatura del Servicio de Acción Social, una vez firmado el enterado por la Presidencia de esa Junta Provincial.

4.º Que por esa Junta Provincial se notifique al Servicio de Contabilidad y Finanzas de este Instituto, la fecha en que se comunique a los interesados el citado acuerdo.

Madrid 25 de noviembre de 1935.—Ilegible.—Rubricado.—Señor Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria Logroño».

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, significándoseles que el plazo de quince días empezará a contarse desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 3 de diciembre de 1935.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Emiliano Santarén del Campo.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

CIRCULAR 2994

Ratificado por Ley de 8 de abril de 1932, el Convenio aprobado en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1921, sobre la edad de admisión de los niños en los trabajos de Agricultura, se interesó al Ministerio de Instrucción Pública dictara la oportuna disposición de carácter general que recordara los preceptos del Decreto de 25 de septiembre de 1934, por virtud del cual se prohíbe el trabajo de los niños menores de catorce años en Empresas agrícolas, públicas o privadas, durante las horas señaladas para la enseñanza escolar en cada localidad.

A este fin se ha dispuesto por Orden ministerial de 11 de los corrientes («Gaceta» del 25), lo siguiente:

1.º Que los Inspectores de Primera Enseñanza, especialmente con motivo de la visita a las Escuelas de sus respectivas Zonas, recuerden a los Maestros de las Escuelas públicas el más exacto cumplimiento de los preceptos de la referida disposición, a cuyo efecto, cualquier infracción de los mismos que se cometa la pondrán en conocimiento del Consejo Local de Primera Enseñanza para

que, como encargado de cuidar de la asistencia escolar, adopte las medidas pertinentes para obligar a que todos los niños de edad escolar asistan a las Escuelas.

2.º Las excepciones que con fines de formación profesional puedan concederse, conforme al artículo 2.º del Decreto de 25 de septiembre de 1934 citado, para ocupar a los niños en trabajos sencillos de recolección, sólo podrán utilizarse cuando se garantice que los niños comprendidos en esas autorizaciones tienen, fuera de las horas de trabajo, una enseñanza pública que compense, en lo posible, su falta de asistencia a la Escuela, y a este fin, los Consejos Locales de Primera Enseñanza, a quienes prestarán su apoyo los señores Inspectores y Maestros, organizarán, en la medida de sus medios, dicha enseñanza pública destinada a los referidos niños, coadyuvando así al fomento de la cultura popular, y dando facilidades a quienes han de conceder tales autorizaciones.

Lo que hace público esta Inspección de Primera Enseñanza por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia interesando a los señores Alcaldes den cuenta de esta Circular a los señores Maestros y Presidentes de los Consejos Locales para el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se especifica.

Logroño, 26 de noviembre de 1935.—El Secretario de la Junta de Inspectores, F. Ortego Frías.—V.º B.º: El Inspector Jefe, R. Jiménez.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 2921

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio número 17 del año actual, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por el Tribunal de esta Audiencia Provincial los presentes autos del rollo número 17 de 1935 procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño promovidos por doña María García García, litigante en concepto de pobre, mayor de edad, vendedora ambulante, vecina de esta ciudad, casada, representada por el Procurador don Enrique Esteban Iñiguez y dirigida por el Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Antonio Sáenz Baños, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal sobre disolución vincular por causa legal,

Fallamos: Que estimando la demanda formulada en este juicio debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio contraído en 22 de abril de 1922 entre don Antonio Sáenz Baños y doña María García García, por concurrir la causa 5.ª del artículo 3.º de la Ley con todos los efectos legales respecto a las personas de los cónyuges, hija y bienes del matrimonio, si los hubiera, declarando culpable al deman-

dado Antonio Sáenz Baños, a quien se imponen las costas procesales.

Cumplase lo que ordenan los artículos 25 y 69 de la repetida Ley y notifíquese esta resolución en la forma prevenida por los artículos 769 en relación con los 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil, dada la situación de rebeldía del cónyuge demandado.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y para que sirva de notificación al demandado Antonio Sáenz Baños, que se encuentra declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Agrupación forzosa del partido de Logroño para gastos de la Administración de Justicia

EDICTO 3047

Aprobado por la Junta de esta Agrupación forzosa el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1936, y confeccionado el Repartimiento entre los distintos pueblos que la integran para cubrir el déficit resultante, ambos documentos quedan expuestos al público en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Logroño por término de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados aquellos documentos y puedan entablarse contra los mismos las reclamaciones que por los Ayuntamientos interesados se estime conveniente, a los que se hace presente que transcurrido el plazo de que queda hecha mención sin que se entable reclamación alguna se estimarán definitivamente aprobados.

Logroño, 30 de noviembre de 1935.—El Alcalde—Presidente, Juan Grau.

Regimiento de Artillería de Montaña número 2

ANUNCIO 3014

Debiendo proceder el Regimiento de Artillería de Montaña número 2 a la venta del estiércol del ganado, se anuncia al público para el que le interese remita al Comandante Mayor en sobre cerrado las proposiciones antes de las 12 horas del día 31 de diciembre próximo, a cuya hora se reunirá la Junta económica para su adjudicación.

El pliego de condiciones se halla en la Oficina del Comandante Mayor, todos los días hábiles, de 10 a 13 horas.

Vitoria, 30 de noviembre de 1935.—El Comandante Mayor, (ilegible).

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2979

Recurso número 56 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por doña Mónica Fernández, con domicilio en el Convento de Madre de Dios fechado el veintidós de noviembre interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra la resolución de la Excmo. Diputación provincial sobre exención de cédulas personales; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 25 de noviembre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

3027

Don Alvaro Navarrete Sáenz Díez, Juez Municipal de Ortigosa de Cameros,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de embargo que se siguen en este Juzgado, he acordado sacar a tercera subasta sin tipo de licitación, un automóvil marca «Hispano Suiza», matrícula LO. número 344, la cual tendrá lugar el día diecisiete del próximo diciembre, a las quince horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, en el que se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes, así como en una cochera de esta localidad el coche que se subasta, para que pueda ser examinado por los interesados.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Ortigosa, 28 de noviembre de 1935.—El Juez Municipal, Alvaro Navarrete.

EDICTO 2980

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, a Sabino Cabezón González (a) Tinaja, de 22 años, soltero, ambulante, natural de Rivafrecha y vecino que fué de esta Ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se sigue en este mencionado Juzgado con el número 306-1935 sobre robo de dinero y otros efectos en la taberna de Andres Langarica, apercibiéndole que de no

comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 2843

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal contra los denunciados Telesforo Antofañanzas Ruiz y su esposa Petra Divar Ollora, por faltas contra el orden público, señalados con el número 509 del año actual, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra los denunciados Telesforo Antofañanzas Ruiz y su esposa Petra Divar Ollora, ambos mayores de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra el orden público, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Telesforo Antofañanzas Ruiz y Petra Divar Ollora de la falta que en este expediente se les atribuye, declarando las costas producidas en estos autos de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación a los denunciados Telesforo Antofañanzas Ruiz y su esposa Petra Divar Ollora, ambos de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

CÉDULAS DE CITACIÓN

2972

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Lorenza Chacartegui Urquiola, de 28 años, viuda, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezca el próximo día diez del mes de diciembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal con las pruebas de que intente valerse para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra Emilio Pascual Gómez, por faltas contra la propiedad, apercibiéndola que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en de-

recho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

2985

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Isabel Martínez Conde, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezca el próximo día diez del mes de diciembre y hora de las doce y media de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue, por faltas contra la propiedad, apercibiéndola que de no comparecer, la pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

3007

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Benito Pinillos Suberviola, con domicilio últimamente conocido en esta Capital, Ruavieja 43, 2.º, y a Francisco Pardo Terroba, de 39 años, domiciliado en Puente de Hierro, 3, 2.º, ambos de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezcan el próximo día once del mes de diciembre y hora de las doce y media de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se sigue, por faltas contra la propiedad, apercibiéndoles que de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

VACANTE 3009

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Comadróna Titular, con la dotación de mil cincuenta pesetas anuales, se anuncia su provisión a concurso entre las que se crean con derecho debidamente justificado.

Las solicitudes, se presentarán al señor Alcalde durante treinta días hábiles, acompañándose los documentos correspondientes.

Cornago, 1.º de diciembre de 1935.—El Alcalde, Angel Sanz.

EDICTO 3026

Don Justo Pascual Lázaro, Alcalde-Presidente de la Junta de Regantes interesados en las aguas del Canal de Lodosa, encargada de dirigir los trabajos

para la formación y constitución de la Comunidad correspondiente,

Hago saber: Que habiendo sido totalmente examinados por la Junta general los proyectos de Ordenanzas para la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa de esta villa de Rincón de Soto, y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos respectivos, procede su aprobación definitiva por la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnen los que han de ser partícipes de la Comunidad, a tenor de los preceptos de la R. O. de 25 de junio de 1884.

En su virtud, se convoca a todos los regantes y usuarios interesados en el aprovechamiento de las aguas del referido Canal de Lodosa a Junta general que se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial el domingo, día cinco de enero de mil novecientos treinta y seis, a las once de su mañana, con el fin de someter a su aprobación definitiva los referidos proyectos; advirtiéndose que de no concurrir dicha mayoría a tal sesión se verificará nueva convocatoria.

Rincón de Soto, a 26 de noviembre de 1935.—Justo Pascual.

ANUNCIO 3051

De conformidad al artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó celebrar subasta para el arriendo de los arbitros municipales sobre el consumo de carnes y alcoholes, servicio de almotacenia y repeso y ocupación de la vía pública y puestos públicos durante el año 1936, concediéndose cinco días a contar desde mañana, para que contra este acuerdo puedan formularse reclamaciones.

Matute, 1.º de diciembre de 1935.—El Alcalde, Lázaro Morga.

ANUNCIO 2995

A los efectos que se determinan en el vigente Reglamento de Hacienda Municipal, se hace saber que la habilitación de 1.800 (mil ochocientas) pesetas acordada en principio en sesión del día 15 del corriente mes al Capítulo 1.º, artículo 3.º del Presupuesto para atender a los gastos de formalización de la escritura del préstamo de 59.708'30 pesetas concedido por la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja en colaboración con el Instituto Nacional de Previsión para la construcción de un Grupo Escolar, ha sido elevada a dos mil pesetas en sesión del día 25 de los corrientes, por estimar insuficiente la anteriormente fijada de 1.800, con cargo a la existencia resultante y sin aplicación del anterior Presupuesto de 1934.

Pradejón, a 29 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Perfecto Miranda.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Escaray

2984

En el salón de la Casa Consis-

torial, el día 27 del mes de diciembre próximo, a las horas que se consignan con sujeción a los pliegos de condiciones, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos de leñas del monte «Demanda y Agregados» de esta jurisdicción, que se expresan:

Lote número 1: Ramaje, 125 estéreos; tasación 91'75 pesetas; a las once.

Lote número 2: Ramaje, 125 estéreos; tasación 91'75 pesetas; a las once y media.

Lote número 3: Ramaje, 125 estéreos; tasación 91,75 pesetas; a las doce.

Lote número 4: Ramaje, 125 estéreos; tasación 91'75 pesetas; a las doce y media.

Los pliegos de proposición serán presentados en el acto de las subastas, previo depósito del 5 por 100.

Escaray, 27 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Ricardo Robredo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por plazo de ocho días:

3032. Almarza de Cameros.—La matrícula industrial.—2 diciembre.

3041. Cervera del Río Alhama.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936.—30 noviembre.

3033. Almarza de Cameros.—El repartimiento de contribución territorial y de edificios y solares.—2 diciembre.

3043. Soto en Cameros.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año próximo.—3 diciembre.

Por varios plazos:

2932. Ventosa.—Por quince días y otros quince más para reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, el presupuesto ordinario para el año próximo.—20 noviembre.

3038. Cañas.—Por tiempo reglamentario, el proyecto de prórroga del presupuesto del presente año, para el próximo venidero de 1936.—28 noviembre.

2928. Santa Coloma.—El presupuesto ordinario para el año próximo de 1936, por quince días y otros quince más para las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—20 noviembre.

3024. Torrecilla de Cameros.—Por quince días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año, aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 25 mes actual.—27 noviembre.

Imprenta Provincial — Logroño